



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 18 OCT 2012

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**


Apreciados señores:

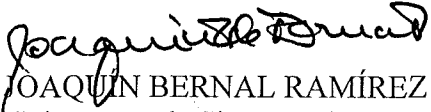
Con la presente circular se sustituye las hojas 7-8, 7-9, 7-13, 7-14, 7-15 y 7-16, de septiembre 23 de 2011 y se adiciona la hoja 7-17, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 7: "CUENTAS DE DEPÓSITO" del Manual corporativo del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizar algunos procedimientos relacionados con los siguientes temas:

- Aprobación de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria a las solicitudes de vinculación de nuevas entidades al servicio de Cuenta de Depósito.
- Trámites relacionados con el servicio de Cuentas de Depósito.
- Trámite para devolución de GMF.
- Trámite que se debe surtir en la toma de posesión o liquidación de entidades cuenta depositantes.

Atentamente,

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 18 OCT 2012

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

#### 4. APROBACION

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio Cuenta de Depósito en moneda nacional o extranjera será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero, luego de lo cual se tramitará la correspondiente apertura de la(s) cuenta(s).

El Banco de la República se abstendrá de impartir la autorización solicitada hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente circular. Así mismo y de ser el caso, podrá abstenerse de autorizar la vinculación a este servicio cuando advierta que en el informe de visita de la Superintendencia Financiera que contiene la evaluación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de la entidad, se enuncien hechos que constituyen infracción de las normas sobre el funcionamiento y eficiencia de dicho sistema.

La aprobación de vinculación de los Proveedores de Liquidez del Exterior al servicio de la Cuenta de Depósito no tendrá como requisito la vinculación de la entidad al sistema SEBRA del Banco de la República, pero sí se exigirá su previa vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

#### 5. CONTRATO

Para la vinculación a los servicios de Cuenta de Depósito en moneda nacional o extranjera se deberán suscribir en forma previa los respectivos contratos con el Banco de la República, de acuerdo con el documento suministrado por éste. La celebración de dichos contratos no dará lugar a la entrega de talonario de cheques.

Los contratos que se suscriban con Proveedores de Liquidez del Exterior estarán sometidos a la ley sustancial y la jurisdicción colombianas.

#### 6. MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS

Para el mantenimiento de las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, diferentes de aquellas que se abran a los Proveedores de Liquidez del Exterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Registrar cuando menos un movimiento dentro del término de cada año calendario.

En caso de que no se registre este número mínimo de movimientos, el Banco de la República procederá de manera automática a inactivar la respectiva cuenta, lo cual será notificado por el CUD al titular de la cuenta en el momento de intentarse su afectación; en dicho estado, la cuenta no podrá ser afectada con créditos o abonos desde otras cuentas, ni con débitos u órdenes de transferencia de fondos hacia otras cuentas. Si la entidad requiere su activación deberá tramitar la respectiva

RD

✓



Fecha: 18 OCT 2012

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

solicitud de acuerdo a lo indicado en el numeral 11 de esta circular. La activación de la cuenta será notificada mediante respuesta al correo recibido.

- b) Remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República los informes que éste solicite, conforme al numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, Asunto 8, “SISTEMA DE CUENTAS DEPOSITO CUD”, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las entidades que operen como Proveedores de Liquidez del Exterior deberán, como condición para el mantenimiento de sus Cuentas de Depósito, cumplir con el requisito de tener vigente el contrato suscrito con la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas y mantener su vinculación a la red SWIFT.

**7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO**

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a. Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, tanto en moneda nacional como extranjera, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b. Solicitar a los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin de efectuar un seguimiento a los movimientos de las cuentas y determinar el volumen y valor de uso de los servicios ofrecidos a través del sistema CUD.

Los Depositantes contarán, en todos los casos descritos en este numeral, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del respectivo requerimiento, para hacer llegar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la información solicitada.

*RD*

*✓*



Fecha: 18 OCT 2012

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

## 10.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a) Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b) Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

## 11. TRAMITES RELACIONADOS CON LAS CUENTAS DE DEPÓSITO.

Para trámites ante el Banco de la República relacionados con la(s) Cuenta(s) de Depósito, tales como solicitudes de extractos, activación de cuentas, reporte de novedades de la entidad y solicitudes de débito no autorizadas por el sistema (GMF dejados de pagar), entre otras, los cuenta depositantes podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

- a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista “cuentadedeposito@banrep.gov.co”, con el lleno de los siguientes requisitos:
  - La solicitud debe ser presentada por un funcionario debidamente autorizado del Depositante a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
  - La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
  - Con la comunicación y documentos anexos requeridos para cada caso se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
  - El archivo encriptado debe ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo “cuentadedeposito@banrep.gov.co”. Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (Ej. Tesoreria@ xxx. com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le remitirá la información firmada digitalmente.
  - En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud extracto cuenta XX).
  - No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

RD

✓



Fecha: 18 OCT 2012

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:
- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario.
  - Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
  - Se le deberá adjuntar original, copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.

A la información remitida se le aplicarán las tarifas descritas en la circular Reglamentaria Externa DSP 272- “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en CUD” correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

## 12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago .

## 13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Reglamentaria Externa DCO- 250 del Departamento de Contaduría del Banco de la República, correspondiente al asunto 22 “Gravamen a los Movimientos Financieros- GMF y disposiciones sobre Cuentas de Depósito”.

RD

✓



Fecha: 18 OCT 2012

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o en forma indebida, los Depositantes deberán remitir una comunicación a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, firmada por el representante legal, en la cual se expliquen los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando el número, valor y concepto de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la solicitud de devolución. Deberá anexarse copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

Con base en la anterior documentación cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, el Banco de la República tramitará la devolución de los fondos e informará al respecto al Depositante.

#### **14. TARIFAS**

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

#### **15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO**

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **16. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES**

Cuando el Banco de la República sea notificado personalmente acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de un Depositante Directo, o de una medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, procederá a bloquear su(s) Cuenta(s) de Depósito para afectaciones débito.

Se exceptúan del bloqueo antes mencionado los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito correspondientes a la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas



Fecha: 18 OCT 2012

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

El funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador designado por la entidad competente, según el caso, podrá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación con reconocimiento de texto y firma ante notario acompañada de una copia del acto administrativo en donde conste su nombramiento, con el fin de autorizar el desbloqueo de la Cuenta de Depósito y la habilitación de nuevos perfiles de “usuario” en el sistema CUD. Estas instrucciones se aplicarán hasta tanto no se reciba comunicación en contrario por parte del mismo funcionario o del que lo sustituya legalmente para la continuación de la medida o del procedimiento correspondiente. En este último caso, el nuevo funcionario que se designe, una vez posesionado, deberá confirmar, modificar o revocar las instrucciones impartidas por el funcionario anterior, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en este párrafo a aquel funcionario, junto con una copia del acta de posesión respectiva (si fuere pertinente).

En relación con este punto, los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158, se regirán por lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo, se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.

**17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

DP

✓



Fecha: 18 OCT 2012

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

### 18. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con trámites sobre las Cuentas de Depósito pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y se atenderán en los días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico [sistamacud@banrep.gov.co](mailto:sistamacud@banrep.gov.co).

### 19. NOTIFICACIONES

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Reglamentaria Externa SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE - 304 del 19 de junio de 2009. En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

*(ESPACIO EN BLANCO)*